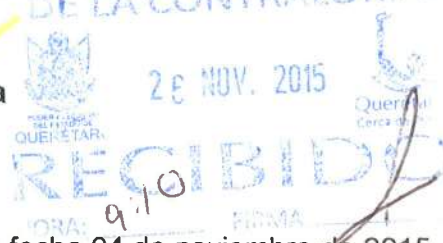


AGUSE.

Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.
Oficio No. CEMER/948/2015.
Santiago de Querétaro, Qro., 17 de noviembre de 2015.

C.P. María del Rosario Gómez Vega.
Directora de Administración y Enlace de Mejora
Regulatoria de la Secretaría de Gobierno.
PRESENTE.



En atención a su oficio SG/DA/03958/2015, recibido en fecha 04 de noviembre de 2015, mediante el cual remite el proyecto de "Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Querétaro", solicitando la exención de la obligación de formular la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), manifiesto lo siguiente:

Para la procedencia de la exención de elaborar la MIR, de acuerdo al artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, es necesario que el proyecto en estudio no genere costos de cumplimiento para los particulares, es decir:

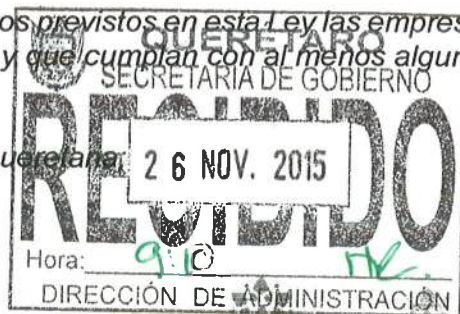
- 1). Que no se creen nuevas obligaciones para los particulares o hagan más estrictas las obligaciones existentes.
- 2). Que no se creen o modifiquen trámites,
- 3). Que no se reduzcan o restrinjan derechos para los particulares.
- 4). Que no se establezcan definiciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra definición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites en perjuicio de los particulares.

En este sentido se aprecia que el proyecto en análisis si establece diversos costos de cumplimiento dentro de su contenido, específicamente en los artículos 23, 27, 30, 31, 34, 35 fracción I, tal y como se aprecia a continuación:

Del proyecto (sic...)

.....Art. 23. Podrán ser objeto de los incentivos previstos en esta Ley las empresas que lleven a cabo actividades en el Estado y que cumplan con al menos algunos de los siguientes criterios:

I. Cuenten con el Certificado de Empresa Queretana;



Domicilio:
16 de Septiembre, número 65, Centro
Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro.
Tels: 2249-985 Exts. 101/103
e-mail: mperezro@queretaro.gob.mx/

QUERÉTARO
ESTÁN EN NOSOTROS



SECRETARÍA DE
LA CONTRALORÍA

- II. Se establezcan en zonas de bajo desarrollo económico y generen empleos que contribuyan al mejoramiento en la vida de sus habitantes;
- III. Se caractericen por altos montos en su inversión y generen empleos con alto valor agregado.
- IV. Generen alto valor agregado por el desarrollo científico, tecnológico o de innovación de sus productos.
- V. Generen empleos especializados y destinen recursos a programas de investigación o desarrollo, ya sea científico o tecnológico.
- VI. Minimicen el consumo de recursos naturales, la producción de residuos y la contaminación atmosférica, del suelo y las aguas;
- VII. Desarrollen cadenas productivas y contribuyan al desarrollo de las MIPYME;
- VIII. Pertenezcan a sectores o ramas productivas que diversifiquen la base productiva del Estado.
- IX. Demuestren una política de inclusión laboral para los grupos en situación de vulnerabilidad;
- X. Fomenten el acceso a la educación, así como expresiones artísticas y la identidad cultural del Estado.
- XI. Inviertan en obras de infraestructura que beneficie a la comunidad;
- XII. Utilicen preferentemente recursos de la región y aseguren su reutilización;
- XIII. Realicen inversiones que amplíen su base productiva en el Estado;
- XIV. Contribuyan al fortalecimiento de la Marca Querétaro en el exterior; y
- XV. Celebren convenios de cooperación con instituciones educativas o de investigación para estimular la formación y capacitación de sus Recursos Humanos.

(sic...)

Estableciendo dicho artículo, que para obtener alguno de los beneficios que reconoce el presente proyecto, deberá cumplirse con alguno de los criterios mencionados en las fracciones que anteceden, traducándose en la creación de una obligación para los particulares así como una restricción para aquellos que no encuadren en alguno de los criterios que establece el artículo 23 del proyecto.

Asimismo, el artículo 27 del proyecto, establece lo siguiente:

Del proyecto (sic...)

.....Art. 27. Los incentivos otorgados en términos del presente ordenamiento, podrán revocarse en caso de incumplimiento a las condiciones con que fueron otorgados o las disposiciones legales aplicables; estos serán intransferibles y no podrán aplicarse más que al destino para el que fueron otorgados. Su monto y características los determinará la SEDESU de acuerdo con los lineamientos emitidos en el PAI.

(sic...)

Apreciándose que se establece la posibilidad de que en caso de que los particulares incumplan con las condiciones por las que se les otorgó el beneficio, se les podrá revocar el mismo, traducándose en la creación de una obligación para respetar las condiciones de otorgamiento, así como se crea una restricción de que de ninguna manera se pueda modificar las condiciones aludidas.

De igual manera los artículos 30 y 31 del proyecto plantean lo siguiente:

Del proyecto (sic...)

.....Art. 30. La solicitud para el otorgamiento de incentivos deberá de presentarse ante la SEDESU, misma que deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto se estipulen en las disposiciones reglamentarias y el PAI.

.....Art. 31. Los solicitantes deberán indicar el supuesto para ser considerado sujeto de los incentivos, acompañando los documentos que lo acrediten. Cuando el solicitante no cumpla con alguno de los requisitos, la SEDESU lo requerirá efecto de que, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, subsane la omisión. Transcurrido el plazo sin que se cumpla con la prevención, la solicitud se tendrá por no formulada.

(sic...)

Observando en dichos artículos, que en el presente proyecto conjuntamente con una disposición futura, establecerán la obligación para los particulares, de cumplir con los requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias del presente proyecto, lo que se advierte como un costo de cumplimiento.

En este orden, el artículo 34 del proyecto menciona lo siguiente:

Del proyecto (sic...)

.....Art. 34. Cuando con posterioridad al otorgamiento de cualquier incentivo sobrevengan circunstancias que modifiquen las condiciones que lo motivaron, el interesado deberá dar aviso a la SEDESU antes de seguirlo ejerciendo, formulando una nueva solicitud que deberá ser analizada y resuelta en los términos contemplados por este capítulo.

Alguno supuestos en los que el Beneficiario deberá dar aviso a la SEDESU son los siguientes:

I. Reubicación de sus instalaciones.

Domicilio:

15 de Septiembre, número 65, Centro

Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro

Tels: 2240986 Exts. 101/103

e-mail: mperezro@queretaro.gob.mx/

- II. Modificación del monto de la inversión.
- III. Modificación del número de empleos o de la remuneración de los mismos.
- IV. Cambio de actividad o giro inicialmente planeados.
- V. Fusión con otras empresas; o
- VI. Que existan motivos que lo obliguen a incumplir en cualquier medida las condiciones que lo hicieron merecedor del incentivo.

(sic...)

Artículo en el que se establece una obligación a los particulares, ya que en cualquiera de los supuestos mencionados anteriormente adicionalmente al trámite que tienen que realizar, deberán dar aviso a la SEDESU de esta situación.

Es importante manifestar que sin duda el presente proyecto representará un impacto notable en el desarrollo económico de nuestro Estado, ya que con la creación del Instituto Queretano del Emprendedor devienen diversos beneficios y apoyos para las empresas y emprendedores principalmente, sin embargo, para acceder a dichos beneficios se establece el cumplir con diversas obligaciones y requisitos para su obtención reflejándose en costos de cumplimiento.

Considerando lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 48 en relación con el 9, 12 fracción V y 54 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se requiere a la Secretaría de Gobierno de la formulación de la Manifestación de Impacto Regulatorio respecto del Proyecto de "Iniciativa de Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Querétaro", para lo cual, estamos en la mejor disposición de coadyuvar en los proyectos que tenemos en común y cuando así se requiera.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes y le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. en A. P. María de los Angeles Pérez Rojas.
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro.

C.c.p. Lic. Alejandro López Franco.- Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
Expediente.
M^{MA}PR/L^{LF}FR

Domicilio:
16 de Septiembre, número 65, Centro
Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro.
Tels: 2240986 Exts.101/103
e-mail: mperezro@queretaro.gob.mx/